

PUNTO DE SUSCRICION

En Guadalajara, Im-
prenta Provincial.

La correspondencia se
dirigirá al Administra-
dor, franca de porte.



PRECIO DE SUSCRICION

En la capital y fuera de ella.

Un mes....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑORA: Desde que el Real decreto de 6 de Octubre de 1883 autorizó el envío por el correo de cartas con valores, ha resultado una marcada desproporción entre la cantidad que señalan las tarifas por razón de seguro de dichos valores y la que fijan por igual concepto con relación á las alhajas, para cuyo transporte está también el correo hace tiempo autorizado. Las cartas circulan mediante el seguro de 1 por 1.000, cantidad que se juzgó suficiente, y que lo ha sido en efecto hasta ahora para atender á las probabilidades de un extravío casual ó intencionado, mientras las alhajas deben pagar por igual razón el 30 por 1.000 de la cantidad en que resulten apreciadas.

Se explica esta diferencia por las distintas épocas en que fueron dictadas las

disposiciones á que están sometidos unos y otros envíos. El de las alhajas comenzó en 1858, cuando el vapor aun no había puesto al servicio del correo los amplios y seguros medios de transporte que hoy puede utilizar, y fué precaución necesaria limitar en lo posible el número de objetos que además de las cartas se confiaran al correo para que no llegasen á dificultar ó impedir el transporte de aquéllas, ocupando el reducido espacio de que en carruajes ó caballerías podía entonces disponerse.

El derecho de franqueo de las alhajas se fijó al principio de ser admitidas en el correo en el duplo del que entonces había establecido para las cartas de igual peso, reduciéndose después en 1875 á la mitad; y hoy al Ministro que suscribe le es altamente satisfactorio iniciar una nueva reforma en este punto que tiende á facilitar el envío de objetos asegurados á las poblaciones más importantes del Reino, reduciendo para ello nuevamente su derecho de franqueo, igualando el de seguro al que se abona por los valores en papel, y estableciendo, en suma, para ambos servicios disposiciones análogas y de igual carácter administrativo.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Mayo de 1886.— Señora: A. L. R. P. de V. M., Venancio González.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogadas las disposiciones que actualmente rigen para el envío por el correo de alhajas ú objetos asegurados.

Art. 2.º Se aprueba la instrucción adjunta que regirá desde el día 1.º del próximo mes de Julio para el servicio á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º Por el Ministerio de la Gobernación y por la Dirección general de Correos y Telégrafos se adoptarán las disposiciones convenientes para el planteamiento de la instrucción mencionada.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Venancio González.

INSTRUCCION

que determina las condiciones en que podrán admitirse objetos asegurados en las oficinas de correos de la península, islas Baleares y Canarias.

1.ª Los objetos asegurados que hayan de ser remitidos por el correo, se presentarán en la oficina de origen en cajas de madera ó de metal perfectamente cerradas y precintadas con un sello en lacre que lleve una marca especial del remitente. Los lacres se colocarán en las caras laterales de las cajas. Las otras dos caras estarán cubiertas en toda su extensión de papel adherido á ellas y destinado á escribir la dirección del objeto, la declaración de su valor, á colocar los sellos de correo que representen el derecho de franqueo, certificado y seguro y á estampar los sellos en tinta de las oficinas de Correos.

2.ª El tamaño de las cajas que contengan objetos asegurados no podrá exceder de 0'30 metros de largo por 0'20 metros de ancho y 0'10 metros de alto. Su peso se fija en 2 kilogramos como maximum.

3.ª En la parte superior de la cara en que se escriba la Dirección se pondrá *Objeto asegurado*, y por debajo expresada en letra y guarismos la cantidad por que el objeto desee asegurarse.

4.ª Las Administraciones rechazarán bajo su responsabilidad toda caja que se presente sin los requisitos anteriormente expresados.

5.ª Podrán cambiarse únicamente objetos asegurados entre las Administraciones de Correos que estén autorizadas para el servicio de valores declarados.

6.ª La cantidad máxima en que podrá asegurarse un objeto se fija en 5.000 pesetas, sea cualquiera la categoría de la oficina de Correos en que se imponga, y la de aquella á que esté dirigido.

7.ª El remitente de un objeto asegurado abonará en sellos de correos: primero, el derecho de franqueo á razón de 0'15 de peseta por cada 30 gramos de peso ó fracción indivisible de 30 gramos; segundo, el derecho de certificado, según la tarifa vigente, y tercero, un derecho de seguro á razón de 0'10 de peseta por cada 100 pesetas de valor declarado ó fracción indivisible de 100 pesetas.

Las tres cantidades se abonarán en sellos de Correo, que se adherirán con la debida separación al objeto asegurado, escribiendo el empleado que reciba la caja sobre los respectivos sellos las palabras *Porte, Certificado, Seguro*.

8.ª El Estado, en caso de pérdida total de un objeto asegurado que no sea ocasionada por fuerza mayor, abo-

nará al remitente una suma igual al importe de la declaración.

9.º En caso de deterioro de un objeto asegurado, la Administración no abona cantidad alguna.

Corresponde á los remitentes emplear cajas de bastante consistencia para proteger los objetos que remitan.

10. Al remitente de un objeto asegurado se le expedirá un recibo, en el que ha de hacerse mención del valor declarado y del peso y dimensiones de su envío.

11. Los empleados de Correos no prestarán su concurso para cerrar las cajas que contengan objetos que hayan de recibir asegurados ni pondrán en aquéllas sello alguno sobre lacre.

12. Queda prohibido dar á los objetos asegurados mayor valor del que tengan realmente. La Administración se reserva el derecho de comprobar el contenido de estos envíos á presencia del expedidor ó del destinatario.

13. Para la recepción, curso y entrega de los objetos asegurados se observarán las mismas formalidades que estén vigentes para los valores declarados en cuanto sean compatibles con las anteriormente expresadas.

Madrid 13 de Mayo de 1886.—Aprobada por S. M.—GONZÁLEZ.

(Gaceta del 15 de Mayo.)

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Remitida á informe del Real Consejo de Sanidad la instancia de los Directores de varios periódicos médicos, farmacéuticos y veterinarios pidiendo que se derogue la Real orden de 23 de Mayo de 1862 y se dicte una nueva concediendo el plazo de tres meses á los Profesores de la Península y seis á los de Ultramar para solicitar las pensiones á que se refieren los artículos 74, 75 y 76 de la ley de Sanidad, ha emitido en 2 de Marzo el siguiente:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado por unanimidad este Real Consejo el dictámen de su primera Sección que á continuación se inserta:

La Sección se ha hecho cargo del expediente instruido á instancia de los Directores de varios periódicos médicos, farmacéuticos y veterinarios, en solicitud de que se derogue la Real orden de 23 de Mayo de 1862, que fija el plazo de un mes en la península y cuatro en Ultramar para incoar el expediente que previene la ley de Sanidad sobre pensiones á los Facultativos inutilizados y á las viudas ó huérfanos de los fallecidos por causa de alguna epidemia.

Los hechos alegados por los exponentes en apoyo de su pretensión por desgracia son ciertos; una dolorosa experiencia ha demostrado que durante las grandes epidemias, cuando los pueblos se ven invadidos de la mortífera enfermedad que diezma sus habitantes, las Autoridades lo mismo que los vecinos de la localidad dedican preferentemente su atención á la cuestión sanitaria, que es por el momento la más grave y la más apremiante. Este período anormal que altera siempre la marcha regular de determinados asuntos necesariamente ha de ser un obstáculo para que las personas merecedoras á las pensiones que la ley de Sanidad concede en sus artículos 74, 75 y 76 formalicen con la urgencia debida el oportuno expediente.

La Real orden de 23 de Mayo, cuya derogación se solicita, marca el término de un mes en la Península y cuatro en Ultramar para que los interesados acudan con sus gestiones á la Autoridad

reclamando las ventajas que la mencionada ley les otorga. Este plazo, muy aceptable si se tratara de épocas normales, resulta insuficiente en los periodos de invasiones epidémicas por las causas anteriormente indicadas.

Nada más distante del ánimo del Gobierno al dictar la Real orden de 23 de Mayo de 1862 que dificultar la gestión de los interesados; su exclusivo objeto fué poner un dique á ciertas reclamaciones que por la antigüedad de los servicios prestados son difícilísimos de comprobar. Atendiendo sin embargo, á que el estado de abatimiento y de dolor en que suelen quedar las familias de los Facultativos que se inutilizan ó sucumben víctimas de su deber durante las epidemias, no es el más á propósito para ocuparse de ciertas gestiones administrativas, y á fin de armonizar los justos derechos de los Profesores de ciencias médicas con el interes que tiene el Estado en que los expedientes relativos á pensiones se instruyan dentro de un periodo de tiempo en el cual sea posible, por estar recientes los servicios alegados, comprobar y aquilatar la importancia de éstos; la Sección entiende que el Gobierno podría hacer alguna concesión en favor de dichos Profesores y de sus familias ampliando el plazo para incoar los respectivos expedientes:

Por lo tanto, opina que el Consejo debe consultar al Gobierno de S. M.:

Que no hay inconveniente en modificar la Real orden de 23 de Mayo de 1862 en los siguientes términos:

1.º Disponiendo que los Facultativos inutilizados ó las viudas y huérfanos de los fallecidos por causa de epidemias produzcan sus gestiones de pensión dentro de los cuatro meses siguientes á la inutilización ó al fallecimiento de aquellos en la Península, y de seis meses en Ultramar.

2.º Declarando que los interesados que dejasen espirar los referidos plazos sin acudir con sus gestiones á la Autoridad, perderán todo derecho á ulteriores reclamaciones.

Y S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, conformándose con el anterior informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1886.

GONZALEZ.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta de 15 de Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

PROGRAMA

de preguntas para los ejercicios de oposición á las plazas de Abogados del Estado á que se refiere el anuncio anterior. (1)

248. ¿Qué cuestiones pueden ser objeto de artículo de previo pronunciamiento en el juicio criminal? ¿Cuándo han de proponerse y cómo se tramitan y resuelven estas excepciones?

249. Juicio criminal. Su carácter y tramitación. Juicio oral.

250. Recurso de casación por quebrantamiento de

forma en materia criminal. Casos en que procede. Modo de prepararlo, interponerlo, sustanciarlo y resolverlo.

251. Recurso de casación en causa de muerte. Su fundamento y carácter especial. Su tramitación.

252. ¿En qué casos puede solicitarse la revisión de una ejecutoria dictada en juicio criminal? ¿Quién puede pedirla? Tramitación de este recurso.

253. Procedimiento establecido para los delitos de imprenta.

254. ¿A quién corresponde la ejecución de las sentencias en materia criminal según la pena que se imponga?

255. Indultos. Sus clases y efectos respectivos. Tramitación del expediente de indulto.

256. A quién corresponde la representación ante los Tribunales ordinarios en las causas sobre contrabando ó defraudación. Deberes que con relación á las mismas debe cumplir el Abogado del Estado.

257. Causas por delitos de interés de la Hacienda que no sean los de contrabando y defraudación. ¿La intervención del Abogado del Estado en la misma es compatible con la del Ministerio fiscal?

258. ¿En qué consiste la potestad jurisdiccional de la Administración pública? ¿Es admisible en derecho constituyente?

259. Examen de los diferentes sistemas sobre organización de la jurisdicción especial contencioso-administrativa, y cual es el vigente en España.

260. Del Consejo de Estado como Tribunal contencioso-administrativo. Su organización y sus atribuciones.

261. De las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos. Su organización y sus atribuciones.

262. A quien corresponde la representación y defensa de la Administración del Estado ante los Tribunales contencioso-administrativos, en todos sus grados é instancias, y organización del personal encargado de este servicio. Disposición especial para el ramo de Hacienda en lo que toca á los pleitos que se ventilan ante el Consejo de Estado.

263. Caracteres que deben concurrir en un acuerdo gubernativo para que pueda ser objeto del recurso contencioso-administrativo. Novedad introducida respecto de los asuntos del ramo de Hacienda por la ley y el reglamento de procedimientos de 31 de Diciembre de 1881, y si han sido modificados por los de 24 de Junio de 1885.

264. Requisitos para que puedan someterse á revisión en la vía contencioso-administrativa á nombre del Estado las providencias definitivas de la Administración, y plazo para hacerlo.

265. Disposiciones que rigen para la interposición de las demandas contencioso-administrativas por particulares sobre el ramo de Hacienda en general, y examen del alcance de la reforma introducida por la ley de prociimiento de 21 de Diciembre de 1881, confirmada en este punto por la de Junio de 1885. Términos para recurrir á la vía contencioso contra los acuerdos de la Administración central en los demás ramos.

266. Incidente previo sobre admisión de las demandas contencioso-administrativas, ora se presenten ante el Consejo de Estado ó ante las Comisiones provinciales. Su carácter y tramitación. Atribución de la Dirección general de lo Contencioso del Estado por lo que respecta á este punto.

267. ¿A quién corresponde suspender la ejecución de las providencias administrativas reclamadas en la vía contenciosa? ¿Procede algún recurso contra el acuerdo negando la suspensión?

268. Tramitación de los asuntos contencioso-administrativos de que conoce el Consejo de Estado en pri-

(1) Véase el número anterior

mera instancia. Excepciones dilatorias que pueden proponerse ante dicho consejo, y en su caso ante las Comisiones provinciales.

269. Diferencias esenciales entre el modo de practicar la prueba en los pleitos civiles y en lo contencioso-administrativo de que conoce en primera instancia el Consejo de Estado.

270. Coadyuvantes de la Administración en el procedimiento contencioso-administrativo. ¿Es necesaria su intervención?

271. Diferente valor legal de las sentencias dictadas por el Consejo de Estado y por las Comisiones provinciales en los pleitos contencioso-administrativos y juicio de esa diferencia. ¿A quién corresponde el cumplimiento de aquellas?

272. Casos en que procede el juicio de revisión en las sentencias recaídas en los pleitos contencioso-administrativos. Exposición de las reglas de sustanciación.

273. Recursos de apelación y nulidad de las sentencias dictadas por las Comisiones provinciales en los pleitos contencioso-administrativos y tramitación de los mismos.

DERECHO ADMINISTRATIVO.

274. Concepto del Poder ejecutivo ó de la Administración pública y sus relaciones con los demás poderes del Estado.

275. Recursos que tienen los Tribunales ordinarios y la Administración contra recíprocas invasiones. Autoridades encargadas de ejecutarlos y su tramitación.

276. Concepto del derecho administrativo. Sus relaciones con el político. Explicación de las partes en que se divide su contenido.

277. ¿Existe un derecho especial de la Hacienda? ¿Cuál es el fundamento de la especialidad de este derecho? ¿En qué límites debe quedar encerrada?

278. Derecho administrativo y civil de la Hacienda. ¿Cómo se relaciona entre sí? Cuáles son sus diferencias? ¿Qué relaciones jurídicas entre la Hacienda y las demás personas se caracterizan de administrativas según el derecho vigentes? El derecho civil como supletorio del administrativo.

279. Exámen de las potestades de la Administración pública en general. Potestad reglamentaria del Poder ejecutivo.

280. Concepto de la potestad imperativa de la Administración y modos de ejercitarla. Potestad ejecutiva en sentido estricto de la Administración económica. ¿Cuál es su fundamento?

281. De la potestad correccional de la Administración pública y principalmente de la que corresponda á la Administración económica. ¿Cuál es su fundamento? ¿Cuáles deben ser sus límites? Principios que informan nuestro derecho positivo.

282. Fuentes del derecho administrativo.

283. De la codificación administrativa. Sus ventajas. Sus dificultades. ¿Es posible vencer éstas? Causas de los cambios frecuentes en la legislación administrativa.

284. Concepto de la jerarquía administrativa. Y sus clases.

285. ¿En qué consiste el problema de la centralización y descentralización administrativa? ¿Qué solución debe dársele?

286. Del Consejo de Ministros ó Gobierno y de los Ministros. Misión del primero. Distinto carácter de los segundos durante la Monarquía absoluta y en las constitucionales. Sus atribuciones en la política como representantes del poder armónico y como Jefes superiores del Poder ejecutivo. Facultad de los Ministros para revocar sus actos ó los de sus predecesores.

287. Casos de responsabilidad de los Ministros como Jefes superiores del Poder ejecutivo. Sistemas para

hacerla efectiva y exposicion del vigente en España.

288. Organización actual de los Ministerios en general. ¿Cómo se dirimen los conflictos de competencia que ocurren entre dos Ministerios?

289. De los funcionarios públicos. Sus categorías, condiciones para el ingreso y ascenso en la carrera, incontabilidades, amovilidad, deberes y responsabilidad administrativa. Cómo se organizan en las oficinas para la ejecución de sus trabajos.

290. Responsabilidades especiales en que pueden incurrir los funcionarios de Hacienda, según los ramos á que pertenezcan.

291. Derechos pasivos de los funcionarios públicos. Servicios abonables en clasificación como base de carrera y como continuación de servicios hasta la publicación de la ley de Presupuestos de 1865. Condiciones exigidas por ésta, la de Presupuestos de 1867 y el decreto ley de 22 de Octubre de 1868. Sueldo regulador y tiempo de servicio necesario para obtener la declaración de haber pasivo en situación de cesante y jubilado, según las leyes de presupuestos de 1835, 1855 y 1866.

292. Pensiones de viudedad y orfandad en concepto de Montepío y Tesoro. Enumeración de los Montepíos existentes y empleos incorporados á los mismos. Situación legal de las pensiones del Tesoro con arreglo al decreto ley de 22 de Octubre de 1868. Efectos de la revisión. Pensiones por servicios en la Real Casa. Pensiones remuneratorias y de Almadén.

293. Instrucción de expedientes para el reconocimiento de derechos pasivos. Jurisdicción competente; recursos que caben en los mismos.

294. Funcionarios obligados á prestar fianza. Concepto de ésta en derecho administrativo. Bienes en que pueden constituirse. Diligencias preliminares al otorgamiento de la escritura. Extremos que deben expresarse en ésta. Novación de las fianzas constituidas.

295. Expedientes para la aprobación de las fianzas constituidas por funcionarios públicos. Cuando la otorgante es viuda ¿es preciso para la aprobación que haya justificado si tiene ó no hijos y que se hallan satisfechos de su legítima paterna?

296. ¿A quién corresponde la cancelación de las fianzas otorgadas por los funcionarios públicos? ¿Qué procedimiento debe seguirse al efecto según los casos? Deslinde de atribuciones entre los Tribunales ordinarios y el de Cuentas del Reino respecto á este punto.

297. Asuntos confiados al Ministerio de Estado. Objeto del cuerpo consular é indicación de las clases de sus empleados.

298. Servicios públicos á cargo del Ministerio de Gracia y Justicia. Concepto del Notariado y su organización. La del servicio administrativo para el Registro de la propiedad.

299. ¿Qué parte de la Administración pública corresponde al Ministerio de la Gobernación? Organización especial respecto de la Beneficencia.

300. Misión del Ministerio de Fomento. Del gobierno y dirección de la Instrucción pública.

301. Consejo de Estado. Noticias históricas sobre esta institución y fin á que corresponde.

302. Organización y atribuciones del Consejo de Estado. Autoridad de sus actos.

303. Ministerio de Hacienda. Asuntos de su competencia. Organización central.

304. Diferencia entre la Hacienda y Tesoro público. ¿Es un hecho entre nosotros la unidad del Tesoro? Cómo se verifican los ingresos en éste. Cómo se verifican los pagos. Distribución mensual de fondos. Concepto de la deuda flotante y su límite.

305. Organización y atribuciones de las diferentes Direcciones del Ministerio de Hacienda.

(Sigue al pliego, 2.)

306. Inspección de la Administración de Hacienda. Cómo está organizado este servicio. Juntas consultivas del Ministerio de Hacienda.

307. Objeto y organización de la Junta de Clases pasivas.

308. Dirección general de lo Contencioso del Estado. Sus precedentes y su organización actual.

309. Cuerpo de Abogados del Estado. Precedentes. Funciones que desempeñan actualmente y organización. Relaciones con los Jefes en las oficinas provinciales y con el Director general de lo Contencioso en lo que toca al servicio de Asesoría.

310. Oficinas provinciales de Hacienda. Su organización actual. Oficinas especiales y locales de Hacienda dependientes de las provinciales.

311. ¿Es conforme a los principios del derecho constituyente que la Administración de la Hacienda en las provincias constituya una jerarquía especial? ¿Las potestades de los Delegados de Hacienda son las mismas que las de los Ministros como Jefes de la Administración? Explíquese el alcance de cada una respecto de aquellos funcionarios.

312. Gobernadores de provincia. Doble carácter del cargo. Su autoridad respecto de los ramos pertenecientes a Gobernación y Fomento. La que les corresponde en los asuntos de la Administración económica en las provincias. Atribuciones de los Gobernadores como Jefes de la Administración de las provincias y de los Municipios.

313. Facultades de los Gobernadores como representantes del Poder moderador de la Corona cerca de las oficinas administrativas y de los Tribunales. En el supuesto de que se acepte que la Administración económica en las provincias debe constituir una jerarquía especial ¿debe ésta extenderse hasta conferir a los Delegados de Hacienda la facultad de provocar competencias?

314. Diputaciones y Comisiones provinciales. Su organización y atribuciones respectivas. Recursos contra sus acuerdos.

315. De los Alcaldes. Doble carácter del cargo. Sistemas para su nombramiento. Atribuciones como representantes del Gobierno en los Municipios, como Jefes de la Administración local y en los asuntos de la Administración económica del Estado.

316. De los Ayuntamientos. Organización y atribuciones. Recursos contra sus acuerdos. Correcciones que pueden imponer los Delegados de Hacienda a los Alcaldes y Ayuntamientos. Junta municipal.

317. Instituciones de Beneficencia que se consideran particulares. Fundamento del protectorado que ejerce el Gobierno cerca de ellas y su explicación. Justificación de la personalidad de los expedientes que les interesan. Autorizaciones para entregarles valores de la Deuda pública, pagar sus intereses y para convertir las inscripciones intrasferibles en títulos al portador y negociar éstos.

318. ¿Quién defiende los derechos litigiosos de los Establecimientos de Beneficencia? Reglas administrativas respecto de la incoación y de la sustanciación de los pleitos que les interesan.

319. Funciones jurídicas de la Administración respecto de los bienes de dominio público en general. Cuestiones que son de la competencia de la Administración y de los Tribunales ordinarios en materia de caminos, aguas, minas y montes. ¿A quién corresponde representar y defender al Estado en los pleitos sobre propiedad de montes? ¿Deben prosperar los interdictos judiciales contra las providencias administrativas sobre las materias de ellas?

320. Concepto, fundamento y clasificación de las servidumbres públicas. Indicación de las servidumbres de

minas, montes, pecuarios, de caminos y de aguas. Cuestiones acerca de ellas que son de la competencia de la Administración y de la de los Tribunales ordinarios.

321. Concepto de la expropiación forzosa y su fundamento racional. Requisitos indispensables para llevarla a cabo. ¿El Real decreto de 16 de Marzo de este año sobre lo Contencioso del Estado en el Ministerio de Hacienda ha reformado la ley de 10 de Enero de 1879 en lo que toca a la representación del dueño de la finca que ha de expropiarse en determinados casos por el Ministerio fiscal?

322. De los diferentes bienes y derechos que pertenecen al Estado. Indicación de los mismos. Vacantes y mostrencos. Caracter de las cuestiones que pueden suscitarse sobre los mismos. A quién compete conocer de ellas. Obligaciones de los Abogados del Estado.

323. De la desamortización, Precedentes históricos y leyes generales vigentes. Diferentes clases de bienes sujetos a la desamortización, según la condición de la personalidad jurídica de los poseedores. Clasificación de los bienes desamortizados para el efecto de su administración y venta.

324. Excepciones de la desamortización a favor de bienes civiles. Procedimiento para declararlas y casos en que procede dejarlas sin efecto. Bienes eclesiásticos exceptuados de la desamortización.

325. Nulidad de venta de bienes desamortizados. Casos en que procede y obligaciones del Estado y del comprador en cada uno de aquellos. Responsabilidad de los funcionarios y agentes que intervienen en los expedientes de venta cuya nulidad se declara, y especialmente de los peritos.

326. Censos. Disposiciones vigentes sobre la venta, redención y trasmisión. Casos en que procede. Requisitos determinados para cada una de las formas en que el Estado puede acordar la liberación de cargas y gravámenes.

327. Expedientes de investigación de bienes desamortizados. Personas que pueden promoverlos. Documentos que han de presentar. Derechos que les están reconocidos.

328. Cesiones de los bienes nacionales comprados al Estado. En qué término pueden hacerse para la subrogación de los derechos del rematante. Obligaciones de éste en todos los casos y responsabilidad en los contratos de cesión.

329. Deslinde entre las atribuciones de la Administración y las de los Tribunales ordinarios respecto de la desamortización. ¿Procede el retracto en la venta de bienes desamortizados?

330. Caducidad y prescripción de créditos en favor y en contra del Estado. Reclamación de daños y perjuicios y a título de equidad; ¿pueden considerarse con este carácter las peticiones de devoluciones de ingresos indebidos?

331. Capacidad jurídica de la Administración económica. Limitaciones establecidas en la ley. Beneficio de *restitución in integrum* a favor del Estado. ¿Cuándo empieza a contarse el plazo para ejercitarla?

332. De los contratos que celebra la Administración económica. Fundamento de su especialidad. Distinción de los contratos celebrados por la Administración según el derecho positivo. Notas de los contratos administrativos.

333. Forma de los contratos administrativos. Su importancia. Principios en que se funda la contratación pública. Idea de la subasta. Contratos exceptuados de este requisito.

334. Preparación de los contratos administrativos. Pliego de condiciones. Anuncio de la subasta, ¿Es requisito esencial para la validez de la misma el anuncio

por todos los medios y tiempo que establece el derecho positivo?

336. Celebración de la subasta. Reglas á que debe sujetarse. Depósitos provisionales. Adjudicación provisional del remate. Adjudicación definitiva. Prestación de fianza y otorgamiento de la escritura. Anulación de los remates.

336. Principales efectos de los contratos administrativos. ¿Son embargables las cantidades debidas á un contratista de obras ó servicios públicos?

337. Doble carácter con que interviene la Administración en los contratos que celebra, y deslinde de jurisdicciones para conocer de las cuestiones respectivas á los mismos.

338. Presupuestos del Estado. Su concepto, su división, su clasificación, estructura del presupuesto de ingresos y del de gastos.

339. Formación y aprobación de los presupuestos del Estado. Periodos en que se divide el ejercicio de los mismos y lo que puede hacerse en cada uno de ellos. ¿Es defendible la existencia del período de ampliación? Qué se entiende por presupuesto corriente, abierto y cerrado.

340. Modificaciones de los créditos y presupuestos para gastos en el trascurso de su ejercicio. Sus diferentes clases. Procedimiento para efectuarla. Prohibiciones impuestas al Gobierno respecto de la Administración de los recursos comprendidos en aquél, y responsabilidad consiguiente de los Ministros.

341. Cumplimiento del presupuesto de gastos del Estado. Obligaciones exigibles de éste, facultad de disponer los gastos y responsabilidad de los Ministros por faltar á la ley en la aplicación de los fondos. Prohibiciones impuestas á los Ministros respecto á elevar el sueldo de cualquier cargo público comprendido en el presupuesto, y al empleo de los fondos del material.

342. Ordenación de los pagos del Estado. Su diferencia de la ordenación ó disposición de los gastos, y á quienes corresponden una y otra. Organización para el servicio de la Ordenación de los pagos y responsabilidades que pueden contraerse en su desempeño.

343. En qué consiste el servicio de la Intervención de la Administración del Estado, y como está organizado. Responsabilidades que pueden contraerse en su desempeño.

344. Clasificaciones del impuesto en general. Condiciones que ha de reunir un impuesto para ser bueno. ¿Concurren en los indirectos?Cuál es la razón de la preponderancia que tienen aún.

345. Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. Tipos de gravamen para el Estado y recargo municipal. ¿Debe ser de cupo? Bienes sujetos y exentos del pago.

346. Operaciones preparatorias para el señalamiento de cuota de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. Formación y aprobación del reparto.

347. Diferentes reclamaciones que pueden suscitarse con motivo de la evaluación de la riqueza imponible y de la formación del reparto de la contribución territorial. Moratorias y condonaciones del pago de la contribución.

348. Contribución industrial y de comercio. Explicación de sus tarifas, tipos de gravamen para el Estado y para el Municipio.

349. Formación y aprobación del padrón y de la matrícula de la contribución industrial. Reclamaciones contra la última. Alteraciones que puede sufrir en el trascurso del año económico.

350. Expedientes de defraudación de la contribución industrial.

351. Impuesto de grandezas y títulos.

352. Impuestos de minas.

353. Impuesto de consumos. Explicación de sus tarifas y medios para su exacción.

354. De la administración del impuesto de consumos, de los arriendos, de los encabezamientos gremiales y del reparto.

355. Reclamaciones administrativas que pueden presentarse con motivo del impuesto de consumos.

356. Impuesto sobre el azúcar de producción nacional.

357. Impuesto de cédulas personales.

358. Impuesto sobre sueldos y asignaciones del Estado. Impuesto sobre viajeros y mercancías.

359. Impuesto de Aduanas. Proteccionismo y libre cambio. El Arancel segun una y otra escuela.

360. Clasificación de los derechos de importación, extraordinarios, fiscales y de balanza. Concepto de los primeros. Artículos de venta. Idea de los derechos fiscales y de balanza. Artículos libres de derechos. Artículos prohibidos. Derechos de exportación. Impuestos de carga y descarga.

361. Ley de 6 de Julio de 1882 disponiendo la rectificación de los Aranceles. Indicaciones de sus principales disposiciones. Reglas para la aplicación del Arancel.

362. Administración de la renta de Aduanas. Organización administrativa. Facultades del Ministro, de la Dirección, del Delegado de Hacienda y de los Administradores de Aduanas, Junta de Aranceles y Valoraciones.

363. División del comercio para los efectos de la administración de la renta. Importación. Sus clases. Importación por mar. Manifiestos y declaraciones. Objeto de estos documentos.

364. De las averías. Concepto de las averías. Del abandono de las mercancías. Casos en que se presume. Modo de proceder á la declaración de abandono. Incautación y venta.

365. De las arribadas forzosas. Modo de justificarse. De los naufragios. ¿A quién compete conocer de ellos? Deberes de los empleados de Aduanas.

366. Clasificación de los hechos penales en el ramo de Aduanas. De las faltas. Penas con que se castigan. Naturaleza del expediente para su imposición. Procedimiento para imponerlas.

367. Delitos especiales de Hacienda. El contrabando y la defraudación. Concepto de una y otra. Clasificación de los hechos penales por razón del punto en que se descubren.

368. Contrabando. ¿Cuándo se reputa que se prepara inmediatamente y á sabiendas la producción, elaboración ó fabricación de efectos estancados? ¿Constituye delito de contrabando la compra de efectos estancados fuera de las oficinas de Hacienda?

369. ¿Cuándo constituyen delito de contrabando las trasgresiones de los preceptos reglamentarios sobre importación y circulación del tabaco? Legislación sobre este punto.

370. De la defraudación. La introducción de géneros por una Aduana sin pago de derechos por connivencia de los funcionarios ¿es delito ó falta? La aprehensión de géneros españoles sin marcas en puntos que no son de reconocimiento ¿es penable? En caso afirmativo ¿constituye delito ó falta?

371. De las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal por el contrabando y la defraudación. Qué se entiende por reincidencia y qué por habitualidad.

372. Penas con que se castigan los delitos de defraudación y de contrabando. ¿En qué concepto se exige administrativamente el importe de los derechos arancelarios? ¿Deben exigir reintegro del impuesto defraudado los Tribunales de justicia? ¿En qué casos se apli-

ca administrativamente la pena de comiso? Penas judiciales.

373. Concepto del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes ¿Puede calificarse de directo ó de indirecto? Fundamento de la opinión que se sustente. ¿Cómo lo estima la vigente legalidad?

374. Origen histórico del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes y breve reseña de las vicisitudes de su legislación.

375. Bases sobre que hizo descansar al impuesto de derechos reales la ley de 26 de Diciembre de 1872 ¿La ley de 31 de Diciembre de 1881 ha establecido alguna innovación?

376. Administración del impuesto. Oficinas á cuyo cargo está encomendada. Innovación establecida por el Real decreto de 16 de Marzo de 1886.

377. Funcionarios á quienes designa la ley como competentes para el examen y calificación de los documentos sujetos al impuesto y para la liquidación de los mismos. Autoridad económica llamada á resolver las reclamaciones que se intenten contra los acuerdos de los primeros, y plazos para intentar recursos. Contra las providencias de los Delegados de Hacienda ¿qué recurso procede y ante quién debe formularse? ¿Cabe el recurso contencioso contra las resoluciones ministeriales?

378. ¿Qué clases de documentos deben ser presentados á la liquidación del impuesto?

379. ¿Pueden admitirse en las oficinas del Estado los documentos públicos que acrediten alguna transmisión de muebles é inmuebles siquiera estén comprendidos en el art. 31 del reglamento, y por tanto que notoriamente estén exentos del impuesto sin llevar nota del Liquidador que así lo declare?

380. ¿Es competente para liquidar el impuesto de derechos reales cualquiera oficina liquidadora? Doctrina legal establecida sobre la materia por el art. 55 del reglamento y la circular de la Dirección general de Contribuciones de 27 de Agosto de 1883.

381. La presentación de los documentos sujetos al examen del Liquidador ¿tiene plazos fijos y fatales? Determinación concreta de estos plazos según el reglamento vigente.

382. Los Notarios ¿tienen algún deber que facilite á los particulares el conocimiento de los que la legislación del impuesto de derechos reales les impone acerca de la presentación de documentos? Penalidad administrativa en que incurren los Notarios que omiten hacer la advertencia que determina el art. 151 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881 ¿A quién compete exigir la responsabilidad que contraigan los contribuyentes que no presenten los documentos en el plazo reglamentario, ó no paguen en tiempo, y los Liquidadores por la demora del contribuyente, á tenor del art. 174 del reglamento citado?

383. Presentado un documento en la oficina liquidadora, ¿cuándo debe practicar la liquidación el encargado de la misma y cuándo efectuar el pago del impuesto el contribuyente?

384. Investigación del impuesto sobre derechos reales. Principales medios que el reglamento señala para llevarla á efecto. Funcionarios á quienes la ley impone deberes que facilitan la acción fiscalizadora de la Administración económica para descubrimiento de los documentos sujetos al impuesto. Circular de la Dirección general de Contribuciones de 1.º de Julio de 1885.

385. ¿Es admisible la denuncia por la legislación del impuesto? ¿Qué actos son realmente denunciables y requisitos que deben reunir las denuncias para admitirse? Retribución que el Estado concede al denunciador.

386. Actos y contratos gravados por el impuesto de derechos reales, según la ley de 31 de Diciembre de

1881. ¿Los nuevos tipos de liquidación son siempre aplicables, ó es preciso atender á la fecha del acto ó contrato para exigir por el tipo á la sazón vigente?

387. Para que pueda procederse á la liquidación del impuesto de derechos reales, ¿es absolutamente necesaria la existencia de un documento público?

(Se concluirá.)

SECCION SEGUNDA.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Sesión ordinaria del día 10 de Abril.

Abierta á las cuatro de su tarde bajo la presidencia del Sr. Gobernador, con asistencia de los Vocales Sres. La Fuente, Molero, Sanchez, Valles, y Soriano, se leyó y aprobó el acta de la anterior, tomando los acuerdos siguientes:

Establés.—Vista la comunicación dirigida por el Alcalde de Establés en consulta de si los Maestros tienen derecho á exigir retribuciones á los niños menores de 6 años y mayores de 10, con separación de los que por la ley les corresponde, así como las diferentes reclamaciones que con el mismo motivo se han dirigido á esta Junta, tanto por dicha autoridad cuanto por la local y por los Maestros, y vista también la tirantez de relaciones que existe entre unas y otros, y á fin de poder concretar los hechos de una manera clara y tener genuino conocimiento de cuanto en Establés ocurre relativo á enseñanza, acuerda pasar dichos antecedentes á la Inspección del ramo, para que, previa visita extraordinaria á las referidas Escuelas, informe lo que se le ofrezca y resulte sobre el particular.

Madrid y Palazuelos.—Devolver al Rectorado la instancia que D. Ramón Sanz, Maestro de Palazuelos ha elevado á la Dirección general en alzada del acuerdo de esta Junta, por el que contestando á sus comunicaciones de 7 de Setiembre de 1885 y 23 de Enero último, se le dijo que las Juntas locales pueden reformar sus acuerdos, así como ampliar la edad para la admisión de los niños de las Escuelas; informando con arreglo á lo que resulta del expediente y en conformidad á lo legislado sobre el particular.

Tortuera.—Devolver al Alcalde de Tortuera la instancia de D. Juan Clemente, Maestro que ha sido de aquella Escuela, para que la Junta local informe nuevamente y concrete los hechos de una manera terminante y hasta con el carácter de reservado si, la naturaleza de ellos fuera de la índole que exigiera esta circunstancia.

Zarzuela de Jadraque.—Elevar al Rectorado el expediente de queja incoado contra D. Ceferino Martín, Maestro de Zarzuela de Jadraque, informando, de acuerdo con lo propuesto por la Inspección, la conveniencia y hasta necesidad de su traslado á otra escuela de la misma categoría en cualquiera de las provincias de este distrito universitario.

Cifuentes.—Elevar á dicho rectorado, con informe favorable, el expediente de sustitución incoado por D. Celestino Molina, Maestro de Cifuentes.

Recuenca.—Remitir al Director de la Escuela Normal de Maestros el expediente de D. Inocente Lopez que solicita exámen para obtener certificado de aptitud que le habilite poder solicitar escuelas incompletas en esta provincia.

Campisábalos.—Quedar enterada de una Real orden fecha 13 de Marzo concediendo la sustitución que tenía solicitada D. Ambrosio Casado, Maestro de la Escuela de Campisábalos.

De que la Dirección general ha admitido la renuncia de la Escuela de niños de Brihuega presentada por el Maestro propietario D. Higinio Gargallo, con motivo de haber sido nombrado oficial interino de la Secretaría de esta Junta, encargado de la Contabilidad.

De haber quedado vacantes las Escuelas incompletas de Armuña y Ciruelos, por traslado á la de Huertahernando del maestro de la primera, y por renuncia del de la segunda; y de que D. Julian Calleja, Maestro de Ruguilla, ha ingresado en las filas del Ejército, con cuyo motivo solicita del Rectorado la sustitución temporal.

Y por último, acuerda publicar una circular en el *Boletín oficial*, para que, tanto los Ayuntamientos como las Juntas locales y Maestros, sepan en lo sucesivo á qué atenerse en lo referente á retribuciones y admisión de niños en las escuelas, evitando así á esta Corporación el contestar á las infinitas consultas y reclamaciones que diariamente se la dirigen.

Con lo cual el Sr. Presidente dió por terminada la sesión.—El Presidente, Rafael Martos.—El Secretario, Víctor Sanchez. —1420

SECCION TERCERA.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de los acuerdos tomados por la misma, durante la 2.^a quincena del mes de Marzo de 1886.

Sesión del día 16.

Mantiel.—*Consumos.*—Tuvo lugar la comparecencia ante este Cuerpo de los individuos afectos á la recaudación de arbitrios municipales y consumos del pueblo de Mantiel, durante los períodos económicos de 1877 á 78 y 1878 á 79; disponiendo se levante acta especial del resultado de la misma para los efectos oportunos en el expediente de su razon.

Guadalajara.—*Policía Urbana.*—Acordó que el Excmo. é Ilmo. Ayuntamiento de esta capital, informe acerca del recurso de alzada, interpuesto por D. José López Pelegrín, contra un acuerdo dictado por el mismo Ayuntamiento, que le obliga al pago de 605'72 pesetas, por la construcción de un ramal de alcantarilla.

Tortuero.—*Id.*—Evacuó informe al Gobierno civil, acerca del expediente instruido á instancia de D. Nicanor Luengo, vecino de Tortuero, sobre policía urbana.

Sesión del día 17.

Ledanca.—*Calxmidades.*—Dispuso se remita á la Delegación de Hacienda de esta provincia para su exámen y demás efectos, el expediente instruido por el Ayuntamiento de Ledanca, sobre perdón de contribuciones.

Hospital civil.—*Personal.*—Acordó admitir la renuncia presentada por Cayetano Estéban, del cargo de enfermero del Hospital civil, y nombrar interinamente para dicho cargo á José García

Mansillas, con el haber señalado en el presupuesto.

Instituto de 2.^a enseñanza.—*Obras.*—Acordó que por el Sr. Director del Instituto de 2.^a enseñanza de esta provincia, se manifieste las obras que han de efectuarse en el edificio para la ampliación de locales que se tiene proyectado.

Marchamalo á Usanos.—*Carretera.*—Dispuso el abono de los jornales invertidos en la conservación de la carretera de Marchamalo á Usanos, durante el próximo pasado mes de Febrero, importantes la cantidad de 28 pesetas.

Id.—*Id.*—Acordó aprobar el presupuesto formulado por el Jefe facultativo de obras provinciales para atender á los gastos de reparación de dicha carretera, durante el presente mes, que asciende á la cantidad de 45 pesetas.

Valdepeñas de la Sierra.—*Puentes.*—Acordó interesar del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, evacue el informe pedido á dicho facultativo acerca de los motivos y demás circunstancias que concurrieran en la destrucción de las obras ejecutadas en el puente de Valdepeñas, sobre el rio Henares.

Instrucción pública.—*Personal.*—Acordó someter á la resolución de la Excmo. Diputación provincial, la instancia promovida por D. Luis García, Cajero de la especial de pagos de 1.^a enseñanza, en solicitud de aumento de sueldo.

Id.—*Id.*—Acordó proveer interinamente la plaza de escribiente segundo de la Secretaría de la Excmo. Diputación provincial que resulta vacante, nombrando con dicho carácter á D. Joaquín Ruiz Lopez de Quintana.

La provincia.—*Reemplazos.*—Acordó interesar de la Superioridad, el aplazamiento para época más oportuna, bien de la próxima reunión de la Diputación, ó bien las operaciones del reemplazo.

Sesión del día 20.

La provincia.—*Distribución de fondos.*—Acordó aprobar la distribución de fondos, formulada por Contaduría para satisfacer las atenciones del presupuesto de la provincia durante el próximo mes de Abril.

Mirabueno.—*Contabilidad.*—Evacuó informe al Gobierno civil, acerca del expediente instruido á instancia de D.^a Petra Iglesias, viuda de D. Silvestre Pelegrina, Depositario que fué del Ayuntamiento de Mirabueno, en solicitud de que se le releve del pago de 1.499'14 pesetas por existencia de las cuentas.

La provincia.—*Beneficencia.*—Dispuso lo conveniente para que una inscripción á favor del Hospital civil, que representa un capital nominal de 279.672 reales 29 céntimos, sea domiciliada en esta capital, con el fin de practicar las operaciones correspondientes para su conversión.

La provincia.—*Obras.*—Acordó el pago de las dietas devengadas por el Jefe facultativo en el servicio de su competencia, importante la cantidad de 67'50 pesetas.

Valdelcubo.—*Beneficencia.*—Concedió el ingreso en la casa de Expositos, de la niña Jacinta, de edad de 7 años, hija de Isaac Alguacil, de estado viudo, vecino de Valdelcubo.

Almonacid de Zorita.—*Id.*—Dictó un trámite en la instancia promovida por Fabricio Villalón y su esposa, vecinos de Almonacid de Zorita, en solicitud de que se les conceda una acogida de la casa de Expositos, para su prohijamiento.

Imprenta provincial.—Dictó las órdenes oportunas para que en la publicación del *Boletín oficial*

se cumpla con lo dispuesto en la Reales ordenes de 8 de Octubre de 1856 y 10 de Agosto de 1857.

Turmiel.—Puentes.—Dictó un trámite en el expediente y proyecto de construcción del puente denominado de Molina, en los términos de Turmiel y Establés.

La provincia.—Reemplazos.—Acordó proponer al Sr. Gobernador civil, los días en que han de tener lugar las operaciones del actual reemplazo y revisión de las exenciones otorgadas en los cuatro reemplazos anteriores.

Id.—Suministros.—Fijó los precios que han de abonarse á los pueblos, por las especies de suministros que han facilitado á las fuerzas del ejército y Guardia civil en el presente mes.

Sesión del día 22.

Trillo.—Beneficencia.—Quedó enterada para sus efectos, de las Reales órdenes por las que S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, se ha servido trasladar á D. Marcial Taboada, director de los Baños de Carlos III en Trillo á los de Caldas de Besaya (Santander), nombrando en su reemplazo á D. Martin Castell, que lo era de Caldas de Montbay (Barcelona.)

Imprenta provincial.—Personal.—Acordó que el Administrador y Regente de la Imprenta provincial, informen acerca de la instancia del cajista 3.º de dicha imprenta, D. Emilio Cordavias, en solicitud de aumento de sueldo.

Montarrón.—Reemplazos.—Acordó se manifieste al Alcalde de Montarrón como contestación á su consulta, que la edad de los padres, abuelos y hermanos de los mozos, se tenga por cumplida, cuando deba serlo antes de terminar el año del Reemplazo.

Torremocha del Campo.—Id.—Acordó se conteste al Alcalde de Torremocha del Campo, como resolución á la consulta que ha producido, que se limite á consignar en el expediente las reclamaciones producidas por los interesados en los acuerdos tomados por el Ayuntamiento sobre Reemplazos, para que este Cuerpo en su día, resuelva lo que corresponda.

Salmerón.—Id.—Acordó se modifique la clasificación del mozo León Alcántara, perteneciente al segundo reemplazo de 1885, por el pueblo de Salmerón, por haber justificado la excepción de hijo de padre sexagenario y pobre.

Málaga del Fresno.—Obras.—Acordó autorizar al Jefe facultativo de obras provinciales, para que pueda encargarse de la dirección de las obras municipales, que el Ayuntamiento de Málaga le ha confiado.

Sesión del día 23.

Olmeda de Jadraque.—Ayuntamientos.—Acordó relevar del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Olmeda de Jadraque, por incompatibilidad con el de Juez municipal, á D. Pedro Morena Amo.

Fuentelahiguera.—Carretera.—Dispuso que el Jefe facultativo informe acerca de la solicitud del Ayuntamiento de Fuentelahiguera, interesando la modificación en el trazado de la carretera.

Hospital civil y Casa de Expósitos.—Suministros.—Acordó someter á la resolución de la Excelentísima Diputación el expediente instruido para variar el sistema de alimentación de los asilados en los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

La provincia.—Biblioteca.—Acordó se den las gracias al Excmo. Sr. Director general de Ins-

trucción pública por su deferencia al conceder una colección de libros del depósito del Ministerio de Fomento, con destino á la Biblioteca de esta Corporación.

Casa-Gobierno de la provincia.—Mobiliario.—Autorizó al Sr. Contador de fondos provinciales para que, en unión del Sr. Secretario del Gobierno civil, se adicionen al inventario de enseres del Gobierno civil todos los muebles y efectos adquiridos recientemente.

La provincia.—Reemplazos.—Dictó varios acuerdos relativos al personal que ha de intervenir en las operaciones del próximo reemplazo y revisiones de los años anteriores.

Brihuega.—Presupuestos.—Informó al Gobierno civil en el expediente relativo á la suspensión de un acuerdo del Ayuntamiento de Brihuega, decretada por el Alcalde, sobre suministrar de fondos municipales los libros de texto á un cursante de Filosofía, como premio á su aplicación.

Sesión del día 24.

Usanos á Fuentelahiguera.—Carretera.—Acordó aprobar las certificaciones de las obras ejecutadas durante el próximo pasado mes de Febrero en la construcción de la carretera de Usanos á Fuentelahiguera, importante la cantidad de 1.284 pesetas 35 céntimos.

Varios pueblos.—Beneficencia.—Concedió un socorro de lactancia para una de las dos niñas gemelas, de edad de un mes, hijas de Cipriano Simón, de estado casado, vecino de Villaseca de Henares.

Desestimó la petición de socorro de lactancia solicitada por Victoria Vindel, de estado viuda, vecina de Mantiel, para su hija Faustina, de edad de dos años, por exceder de la edad reglamentaria.

Desestimó igual petición, producida por Isidra Felipe Ruiz, de estado viuda, vecina de Valdegrudas, para su niño Victorio, por satisfacer la interesada una cuota de contribución que excede á la señalada por S. E. para tener derecho al disfrute de esta gracia.

Desestimó también la petición análoga hecha para una hija de Pedro Tabernero, de estado viudo, vecino de Fuentes, por igual motivo que el caso precedente.

Imprenta provincial.—Personal.—Acordó elevar á 3 pesetas diarias el jornal del cajista 3.º de la Imprenta provincial D. Emilio Cordavias.

Acordó proponer á S. E. la reorganización del personal de operarios del referido Establecimiento tipográfico.

Hospital civil.—Suministros.—Dictó las medidas oportunas para que el suministro de carnes al Hospital civil provincial se practique en la forma y manera que prescriban los Médicos de dicho Establecimiento.

Sesión del día 26.

Carretera de Durón á Brihuega.—Acordó librar á favor del Jefe facultativo de obras provinciales la cantidad de 500 pesetas para atender á los gastos que ocasione el estudio de la carretera en proyecto de Durón á Atienza, Sección de Durón á Brihuega.

Hospital civil.—Medicinas.—Acordó convocar á los Sres. Farmacéuticos establecidos en esta capital para que el día 28 del corriente concurren ante el Sr. Vocal Delegado de esta Comisión, con el fin de tratar acerca del suministro de medicinas al Hospital civil.

Sacedón.—Beneficencia.—Quedó enterada de la comunicación del Secretario-Contador de Beneficencia, en la que manifiesta haber sido entregada á su familia la demente Consuelo Cifuentes, residente en Sacedón.

Varios pueblos.—Beneficencia.—Concedió un socorro de lactancia al niño Pablo, de edad de un mes, hijo de Eusebio Chicharro, casado, vecino de Condemios de Abajo, por las especiales circunstancias del caso.

Concedió la misma gracia y empezando su disfrute cuando en vacante le corresponda, al niño Cirilo, de edad de siete meses, hijo de Felipe Somolinos, casado, vecino de Valdepeñas de la Sierra.

Concedió la misma gracia y en el mismo concepto que el caso anterior, á la niña Gregoria, de edad de dos meses, hija de Gabino Sánchez, casado, vecino de esta capital.

Concedió igual gracia para el niño Santiago, de edad de un mes, hijo de Evaristo Aliaga, casado, vecino de Zaorejas.

Concedió el ingreso en la Casa de Expósitos, al niño José, de edad de tres meses, hijo de Luis Castillo, de estado casado, vecino de Montarrón.

Desestimó la petición análoga producida por Deogracias Sacristán, vecino de Cereceda, para su hermana Leona, falta de inteligencia, por no ser de la índole del establecimiento el acoger á esta clase de desgraciados.

Sesión del día 27.

Instituto de 2.^a enseñanza.—Personal.—Quedó enterada de la Real orden nombrando Catedrático de Latin y Castellano del Instituto de 2.^a enseñanza de la provincia, á D. Jacinto García Calvo, en virtud de permuta.

Alaminos.—Calamidades.—Acordó se remita nuevamente á la Delegación de Hacienda, el expediente instruido por el Ayuntamiento de Alaminos, en solicitud de perdón de las contribuciones.

Marchamalo á Usanos.—Carretera.—Dispuso el pago de los gastos ocasionados en la construcción de la carretera de Marchamalo á Usanos durante el presente mes, que importan 24 pesetas.

Id.—Id.—Acordó aprobar el presupuesto formado por el Jefe facultativo, para la conservación de dicha carretera, que importa 74 pesetas 50 céntimos.

Varios pueblos.—Beneficencia.—Dictó un trámite en varios expedientes en solicitud de auxilios de Beneficencia.

Horche.—Id.—Desestimó la petición producida por Petra Taravilla, de estado viuda, vecina de Horche, por hallarse disfrutando otro auxilio de Beneficencia.

La provincia.—Reemplazos.—Dispuso que cada Sr. Diputado Vocal de esta Comisión designe los Médicos que han de actuar en las operaciones del próximo reemplazo, para sus respectivos distritos.

Acordó dé principio á las ocho de la noche la sesión que ha de celebrarse en el día de mañana, á fin de que por Secretaría se preparen los asuntos pendientes de despacho.

Sesión del día 29.

Anchuela del Pedregal.—Reemplazos.—Acordó se manifieste al Alcalde de Anchuela del Pedregal no poder el Ayuntamiento modificar ni volver sobre sus acuerdos, y si solo debe limitarse á consignar la reclamación.

Orea.—Id.—Acordó se ordene al Alcalde de Orea presente en esta capital á los mozos que hayan sido declarados reclutas disponibles, á fin de formalizar su nueva situación.

La Toba.—Id.—Acordó declarar revisables los fallos dictados por el Ayuntamiento de La Toba en los expedientes instruidos de las exenciones que han alegado los mozos del actual reemplazo.

Alcuneza.—Id.—Acordó se manifieste al Alcalde de Alcuneza, se atempere á lo dispuesto por el art. 54 de la ley, acerca del alistamiento del mozo que dice no haber sido incluido en él por una omisión involuntaria.

Pinilla de Jadraque.—Id.—Contestó lo procedente á la consulta promovida por el Alcalde de Pinilla de Jadraque, sobre alistamiento de un mozo

La provincia.—Reemplazos.—Acordó nombrar á los Maestros carpinteros D. Juan Casado y don Dionisio Sagredo, para que practiquen la revisión y rectificación de las tallas.

Id.—Id.—Autorizó al Secretario de la Corporación, para que distribuya el personal de empleados y dependientes para las operaciones del actual reemplazo del Ejército.

Id.—Id.—Nombró el personal temporero para auxiliar los trabajos de las operaciones del reemplazo.

Sesión del día 30.

Mantiel.—Consumos.—Evacuó informe al Gobierno civil acerca del expediente instruido á instancia de D. Manuel Reboilo, Alcalde que fué de Mantiel, sobre reintegro de varias cantidades que satisfizo por resultado de la recaudación de consumos.

Irueste.—Obras municipales.—Acordó se dé traslado al Sr. Gobernador civil, del informe emitido por el Arquitecto provincial sobre el empedrado de las calles del pueblo de Irueste, que se está verificando.

Junta provincial de Instrucción pública.—Personal.—Acordó someter á la resolución de S. E. la propuesta formada por la Junta provincial de Instrucción pública, para el nombramiento de un Oficial encargado de la contabilidad de fondos de primera enseñanza.

Id.—Id.—Acordó se dé cuenta á S. E. de la reclamación formulada por D. Magín Recio, contra el acuerdo de dicha Junta, que le declaró cesante del antedicho cargo.

Obras públicas.—Id.—Acordó reservar á la resolución de S. E. la instancia presentada por D. Juan Perez Caja, escribiente de la Sección de Obras públicas, en solicitud de aumento de sueldo.

Portería de S. E.—Suministro de ropas.—Acordó el pago de las gorras de uniforme adquiridas para los dependientes de la portería de esta Corporación.

Casa-Palacio provincial.—Arreglo de la alfombra.—Acordó aprobar la cuenta relativa al arreglo y colocación de alfombras en los departamentos de la Casa-palacio provincial, que importa la cantidad de 21 pesetas.

Sesión del día 31.

La provincia.—Presupuesto adicional.—Quedó enterada de la Real orden autorizando el presupuesto adicional al ordinario de la provincia del corriente ejercicio de 1885-86.

Instituto de 2.^a enseñanza.—Personal.—Acordó se consulte á la Dirección general de Instrucción

pública, si es ó no de carácter permanente la concesión hecha al Profesor auxiliar del Instituto de 2.^a enseñanza D. Benito Fita, de las 1.000 pesetas que por concepto de remuneración se le han concedido por dicho Centro directivo.

Usanos á Fuentelahiguera.—Carretera.—Acordó se lleve á efecto la propuesta hecha por el Jefe facultativo de Obras públicas y pedida por el Ayuntamiento de Fuentelahiguera, sobre modificación del trazado de la carretera que atraviesa dicho pueblo.

Sacedon.—Sanidad.—Acordó el ingreso en el Hospital civil, del demente Manuel Lopez Verde, domiciliado en la villa de Sacedón.

Málaga del Fresno.—Arbitrios.—Acordó declarar nulo el repartimiento hecho por el Ayuntamiento de Málaga del Fresno, para cubrir el déficit de su presupuesto, por los vicios de nulidad que contiene.

Hospital civil provincial.—Dementes.—Acordó señalar para la subasta de las obras de habilitación de un departamento de observación de dementes en el Hospital civil, el día 7 de Mayo próximo, bajo el presupuesto de contrata que asciende á 6.299 pesetas 29 céntimos.

La provincia.—Reemplazos.—Acordó nombrar al Médico-Cirujano establecido en esta ciudad, D. Manuel Gonzalez, para que se encargue de la observación en Caja de los mozos declarados útiles condicionales.

Id.—Id.—Quedó enterada de la comunicación del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia, en que manifiesta haber dado las órdenes oportunas para que durante las operaciones del actual reemplazo, asista á esta Corporación el personal militar llamado á intervenir en ellas.

Lupiana.—Beneficencia.—Concedió un socorro de lactancia para uno de los dos niños gemelos de edad de un mes, hijos de Valentin del Amo, de estado casado, vecino de Lupiana.

Señalamiento de sesiones para el mes de Abril.—Fijó los días en que ha de tener lugar la celebración de sus sesiones durante el próximo mes de Abril.

Asuntos varios.—Acordó someter á la resolución de S. E. varios asuntos preparados al efecto por la Comisión provincial.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento de la Ley.—El Vicepresidente, Bernardo Lopez Perez.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent. —1412

SECCION QUINTA.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

Visita del Timbre del Estado.

Habiendo terminado el Inspector especial de la Renta del Timbre del Estado, D. Francisco Novillo, la visita en los partidos judiciales de Pastрана y Molina, esta Delegación ha acordado continúe la inspección en el de Brihuega.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial*, para conocimiento de las corporaciones, dependencias, funcionarios públicos y demás individuos á quienes pueda interesar, á fin de que no se oponga obstáculo alguno al predicho Inspector en el desempeño de sus funciones.

Guadalajara 13 de Mayo de 1886.—El Delegado de Hacienda, Antonio de Cereceda. —1417

SECRETARÍA.

En circular publicada en el *Boletín oficial* número 51 del día 28 de Abril último, prevenia esta Delegación á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que prestaran á los Agentes Recaudadores de contribuciones cuantos auxilios necesitaran para el mejor desempeño de su cometido; que se tramitaran con rapidez los expedientes ejecutivos, y por último, que se observara la misma premura cuando los expedientes se presentaran para la designación de fincas sobre que trabar embargo.

Esta circular, en cuanto se refiere á esta última parte, parece que debiera de haberse cumplido con toda rapidez para evitar en primer lugar la detención que sufren los expedientes y con ella el perjuicio que sobreviene á intereses respetables, y en segundo lugar para no causar gastos con la expedición de comisiones que van en demanda del cumplimiento que exige la Instrucción; pero si bien algunos Alcaldes han devuelto á los Agentes requisitados los expedientes, hay otros muchos que, sea la causa que quiera, la cual nunca podrá ser legitima, retienen en su poder aquellos expedientes, algunos de años anteriores.

A cortar semejante abuso se dirige esta nueva excitación á los Sres. Alcaldes, pues si bien hasta ahora ha podido pasar incumplimentado tan preferente servicio por no tener perfecto conocimiento de ello esta Delegación, desde el momento que se sabe hay muchos pueblos que no han devuelto los expedientes, la acción tiene que ser vigorosa contra los que así faltan á sus deberes.

Ténganlo entendido los Sres. Alcaldes, para que con toda premura devuelvan cuantos expedientes tengan en su poder, cumplidos los requisitos legales.

Guadalajara 14 de Mayo de 1886.—Antonio de Cereceda. —1426

SECCION SESTA.

Ayuntamientos constitucionales.

RUGUILLA.

Los días 23 y 30 del actual, de tres á cuatro de la tarde, tendrá lugar en la Casa consistorial de esta villa la subasta del arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario, bajo el tipo de 800 pesetas, para atender á los gastos del presupuesto municipal del año económico de 1886-87, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Ruguilla 14 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Isaac Fuentes. —1423

MONDEJAR.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados al mismo, el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, durante

el próximo ejercicio de 1886-87, se hace público que, la primera subasta se celebrará el Domingo 23 del actual, de diez á doce de su mañana, ante la Corporación municipal en su Sala de Sesiones, y si fuere negativa tendrá lugar la segunda el Domingo inmediato previas las formas legales. Servirá de tipo á la subasta, la cantidad de 20.000 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos municipales, 1750 pesetas por el impuesto sobre la Sal y el tres por ciento para cobranza y conducción, conforme á lo establecido en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto al acto y antes en la Secretaría municipal.

Mondejar 11 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Eusebio Sánchez.—P. S. M.—El Secretario, Hilario Causapié. 1422

TARTANEDO.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para cubrir el cupo señalado á este distrito en el próximo año económico de 1886 á 87, se ha servido señalar para que tenga efecto la subasta el día 18 del corriente á las doce de la mañana, sirviendo de tipo la cantidad de 1.470'10 pesetas para el Tesoro, con el recargo de un 70 por 100 á municipales y un 5 por 100 para cobranza y conducción, según el pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Tartanedo 12 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Andrés del Aspe. —1421

GÁRGOLES DE ABAJO.

Acordado por el Ayuntamiento y junta municipal, el remate en pública subasta del arrendamiento del horno de los propios de esta villa y el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario para el año económico de 1886 á 87 según el pliego de condiciones respectivamente formado para cada uno de los ramos expresados y bajo el tipo de 250 pesetas el primero y 500 el segundo y condiciones del pliego citado que estará de manifiesto en el acto. Las subastas se verificarán los días 30 del actual y 6 de Junio próximo en la Casa Consistorial á las tres de su tarde.

Gárgoles de Abajo 13 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Tomás Melguizo.—P. S. M.—Leandro Bejar, Secretario. —1424

GALÁPAGOS.

Autorizado competentemente este Ayuntamiento para el arriendo de los ramos de consumos y cupo de sal, con la facultad de la exclusiva al pormenor, con exclusión de los cereales, para cubrir el encabezamiento de dicho impuesto en el próximo ejercicio de 1886 á 87, ha acordado celebrar la primera subasta el día 16 del actual y hora de diez á once de su mañana, en la Casa consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Galápagos 12 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Manuel de las Heras.—El Secretario, Vicente Gonzalo. —1418

ALGORA.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de todas las

especies de consumos y cereales para cubrir el cupo señalado á este distrito en el próximo año económico de 1886-87, se ha servido señalar para que tenga efecto la subasta el día 22 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, en la Casa consistorial de esta villa, sirviendo de tipo la cantidad de 1.403 pesetas 37 cénts. que importa el cupo del Tesoro, el 100 por 100 de recargo municipal y el 3 por 100 de cobranza y conducción, todo según el pliego de condiciones que desde la fecha queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Algora 12 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Juan Relano.—P. S. M., Sinforoso del Olmo Gallego, Secretario. —1419

SECCION OCTAVA.

Juzgados de primera instancia.

SACEDON.

D. Manuel Corral Tierraseca, Juez municipal de esta villa en funciones del de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y término de diez días, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á unos terrenos situados en término de El Recuenco y sitios llamados Pinos Altos y Pocillo Tonel, en los cuales se ha verificado corta de pinos, á fin de ofrecerles la causa que por tal motivo se sigue en este Juzgado; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sacedón á 13 de Mayo de 1886.—Manuel Corral.—P. M. de S. S.—Tomás del Amo. —1425

PARTE NO OFICIAL.

En la dehesa de Guise, propiedad del señor Marqués de Embid, situada en el término municipal de Tortuera se venden carneros, primales, ovejas y corderos. El encargado, Felipe Rueda, tratará de su precio.

VENTA DE UNA CASA

sita en la calle del Museo, número 16; consta de planta baja, principal y cámara.

Para tratar del precio, dirigirse á Manuel Camarma, que habita en dicha casa.

INTERESANTE.

Papel de barba blanco, rayado y cortado de todas clases, idem pautado, idem para cartas; sobres, plumas, tinta, lapiceros, carteras, pupitres, escribanías y tinteros.

Cuadernos y libros rayados; carpetas para expedientes; crucifijos y doseles; esferas geográficas, mapas, objetos para dibujo y toda clase de libros, menaje y otros muchos artículos para Ayuntamientos, Escuelas, Oficinas, Secretarías y particulares.

La obrita de lectura *El Tesoro de las familias* y la *Novísima Aritmética* con sistema métrico decimal de D. Saturio Ramirez, declarada de texto y premiada en la Exposición Nacional Pedagógica. Todo de venta en su librería.

Mayor baja. 21, frente á la posada de San Andrés.

GUADALAJARA, IMPRENTA PROVINCIAL.